



Bogotá, D.C.

Doctor
JAIR JOSE EBRATT DIAZ
Secretario General Comisión Sexta
Cámara de Representantes
Congreso de la República
Carrera 7^{ma} N° 8 - 68
Bogotá D.C.

Ministerio de Minas y Energía
Origen: DESPACHO DEL MINISTRO
Rad: 2014058452 09-09-2014 08:23 AM
Anexos: 4 FOLIOS
Destino: CONGRESO DE LA REPUBLICA
Serie:

Asunto: *Respuestas a la citación a debate de control político según
Proposición N° 08 de 2014*

Respetado doctor Ebratt:

Atentamente me permito remitirle las respuestas según competencia del Ministerio de Minas y Energía, relacionada con la prestación del servicio de energía en la Costa Caribe – Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – *Electricaribe*.

Cualquier duda o inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



ORLANDO CABRALES SEGOVIA
Viceministro de Energía encargado de las funciones
Del Despacho del Ministro de Minas y Energía.

Anexos: Cuatro (4 Oficios)

Copia: Asesores del Despacho encargados de los Asuntos del Congreso.

Aprobó: Rogerio Ramírez Reyes

(Radicado: 2014055805 29-08-2014)



RESPUESTAS DEL SEÑOR MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA, DOCTOR TOMAS GONZÁLEZ ESTRADA, A LA PROPOSICIÓN No. 08 DE 2014, PROPUESTA POR LOS HONORABLES REPRESENTANTES INÉS CECILIA LÓPEZ FLÓREZ Y ALFREDO APE CUELLO BAUTE.

1. “¿Cuántos recursos ha girado el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la empresa energía social por subsidio de FOES o por concepto a la empresa energía social por el pago de consumo en los municipios del Cesar?”

Respecto de los recursos efectuados a la Empresa Energía Social de la Costa por concepto de subsidios por menores tarifas y del Fondo de Energía Social-FOES, correspondiente al período comprendido entre los años 2010-2014, se indica en el siguiente cuadro:

Concepto	2010	2011	2012	2013	2014
FOES	12.110.044.769	7.667.052.840	23.059.183.364	45.094.450.771	27.337.833.300
Subsidios	55.734.737.925	99.869.635.520	110.851.700.000	178.460.077.000	20.818.967.000
Departamento del Cesar					
Concepto	2010	2011	2012	2013	2014
FOES	6.929.732.742	4.352.280.655	6.908.187.495	11.630.084.642	7.417.620.918
Subsidios	6.877.616.071	5.188.701.103	11.345.846.311	11.543.379.974	5.137.701.231

2. “¿Es legal que la empresa energía social incrementa el consumo del mes hasta \$1.300.000 y resulta cobrándole al usuario \$400.000 y el resto tenga que pagarlo el estado por subsidio del FOES como se controla este aporte cuando el 90% de estos usuarios que le llegan facturas hasta de \$1.300.000 solo vienen pagando de un 10% hasta un 20% no resulta esto sospechoso que mientras la empresa electricaribe cobra por este mismo usuario 200.000 mensualmente la empresa energía social cobra hasta 1.300.000? ¿Cuál es el objetivo de este cobro exagerado?”



Como primera medida, es importante indicar no es claro el contenido de la pregunta, sin embargo, de manera atenta procedemos a presentar algunos antecedentes importantes del FOES, así como su funcionamiento y objetivos principales.

En efecto, es necesario aclarar que la administración y distribución de los recursos del Fondo reconocido por la Nación a los usuarios ubicados en las áreas especiales se encuentran a cargo del Ministerio de Minas y Energía.

El artículo 103 del Plan de Nacional de Desarrollo para 2010-2014, se dio continuidad a este Fondo con el objeto de cubrir, a partir del año 2011 hasta cuarenta y seis pesos \$46 por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las áreas rurales de menor desarrollo, zonas de difícil gestión y barrios subnormales, las cuales fueron definidas en el Decreto 0111 de 2012¹, así:

- a. Área Rural de Menor Desarrollo: *“Es el área perteneciente al sector rural de un municipio o distrito que reúne las siguientes características: (i) presenta un índice superior a cincuenta y cuatro punto cuatro (54.4), conforme con el indicador de las Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y (ii) está conectada al circuito de alimentación por medio del cual se le suministra el servicio público de energía eléctrica.*

Corresponde al Alcalde Municipal o Distrital o a la autoridad competente, conforme con la Ley 388 de 1997, clasificar y certificar la existencia de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo. Las áreas rurales que pertenezcan a municipios que no se encuentran clasificados en la metodología de las Necesidades Básicas Insatisfechas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, se considerarán Áreas Rurales de Menor Desarrollo”.

- b. Barrio Subnormal: *“Es el asentamiento humano ubicado en las cabeceras de municipios o distritos que reúne los siguientes requisitos: (i) que no tenga servicio público domiciliario de energía eléctrica o que éste se obtenga a través de derivaciones del Sistema de Distribución Local o de una Acometida, efectuadas sin aprobación del respectivo Operador de Red; (ii) que no se trate de zonas donde se deba suspender el servicio público domiciliario de electricidad, de conformidad con el artículo 139.2 de la Ley 142 de 1994, las normas de la Ley 388 de 1997 y en general en*

¹ “Por el cual se reglamenta el Fondo de Energía Social-FOES y se dictan otras disposiciones”



aquellas zonas en las que esté prohibido prestar el servicio y, iii) Certificación del Alcalde Municipal o Distrital o de la autoridad competente en la cual conste la clasificación y existencia de los Barrios Subnormales, la cual deberá ser expedida dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la respectiva solicitud efectuada por el Operador de Red”.

- c. Zonas de Difícil Gestión: *“Conjunto de usuarios ubicados en una misma zona geográfica conectada al Sistema Interconectado Nacional, delimitada eléctricamente, que presenta durante el último año en forma continua, una de las siguientes características: (i) Cartera vencida mayor a noventa días por parte del cincuenta por ciento (50%) o más de los usuarios de estratos 1 y 2 pertenecientes a la zona, o (ii) Niveles de pérdidas de energía superiores al cuarenta por ciento (40%) respecto a la energía de entrada al Sistema de Distribución Local que atiende exclusivamente a dicha zona. Para ambos eventos los indicadores serán medidos como el promedio móvil de los últimos 12 meses. Así mismo el Comercializador de Energía Eléctrica, debe demostrar que los resultados de la gestión en cartera y pérdidas han sido negativos por causas no imputables a la propia empresa.*

Para acreditar lo anterior, la empresa deberá presentar ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, certificación suscrita por la Auditoría Externa de Gestión y Resultados o por el Representante Legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 142 de 1994 y demás normas que la modifiquen y/o adicionen. Dicha certificación debe ir acompañada con la memoria de cálculo respectiva para cada una de las Áreas reportadas al Sistema Único de Información (SUI)”.

Con respecto a la asignación de recursos FOES, ésta se efectúa con base en el registro mensual de usuarios ubicados en las áreas especiales realizados por las empresas comercializadoras de energía eléctrica, debidamente certificados por el Alcalde Municipal o Distrital o la autoridad competente.

Este Ministerio gira los recursos FOES a las empresas, las cuales a su vez vía factura del servicio de energía eléctrica, distribuye el beneficio a los usuarios registrados en las áreas especiales como un subsidio adicional.

En consecuencia, la Nación únicamente reconoce el beneficio FOES a los usuarios ubicados en las áreas especiales un valor mensual de hasta cuarenta y seis pesos (\$46) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2.



El valor máximo en pesos que el Estado reconoce por usuario con derecho a este beneficio es de \$8.464, el cual depende del consumo de subsistencia establecido mediante las Resoluciones de la UPME del consumo de subsistencia vigentes son la 0335 de julio de 2004 y la 0013 de enero de 2005, tal y como se indica a continuación:

Consumo Subsistencia		Consumo Subsistencia Subnormales	
Alturas Inferiores a 1000 mts	Alturas Superiores a 1000 mts	Alturas Inferiores a 1000 mts	Alturas Superiores a 1000 mts
173	130	184	138

Finalmente, con respecto al alto valor de las facturas del servicio de energía eléctrica, con base en la información disponible en este Ministerio, éstas se originan en las facturas dejadas de pagar, así como a la falta de un uso racional de energía por parte de los usuarios atendidos por la empresa Energía Social de la Costa.